

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA: 540013103 006 2002 00080 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Estudiada la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, relativa a la entrega de los depósitos judiciales constituidos a órdenes de este despacho para el proceso de la referencia, se observa que obra constancia secretarial de fecha 14 de junio de 2022 en la que se refiere que no está pendiente ningún depósito por entregar a la fecha, en tal sentido esta funcionaria judicial no accederá a lo peticionado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Maria Elena Arias Leal
MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Norte de Santander
Magistrado Sexto Civil del C.J.C.



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **025** DE FECHA **16 DE JUNIO DE**
2022

[Signature]
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153006-2014-00206-00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a lo señalado en el artículo 75 del CGP, se tiene a la doctora **BRENDA DAHIANA CARDENAS ROJAS**, como apoderada del demandado **JESUS ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ**, en los términos y facultades del poder otorgado.

Por otro lado, en atención a su solicitud de terminación por pago total de la obligación, se debe indicar que la misma no es procedente conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P, por cuanto mediante auto de fecha 18 de febrero del 2019, se tomó nota de la orden de embargo del crédito aquí ejecutado por la demandante **CIRA PATRICIA LUNA DE DURAN**, decretada dentro del proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado Primero Civil Municipal de los Patios bajo el radicado No.54405-4003-001-2017-00544-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

 

MARIA ELENA ARIAS LEAL

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **025** DE FECHA **16 DE JUNIO DE
2022**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a horizontal line.

SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 540013153 006 2015 00313 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito especificada de capital e interés obrantes a folios que anteceden, que fue presentada el 30 de marzo de 2022 por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte ejecutada, y encontrándose ajustada a derecho el despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Maria Elena Arias Leal
MARIA ELENA ARIAS LEAL



 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025 DE FECHA 016 DE MAYO DE 2022  SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153006 2015 00381 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito especificada de capital e interés obrante a folio que antecede, presentada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte ejecutada, y encontrándose ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente en atención a la renuncia de poder presentado por la doctora **NORA XIMENA MESA SIERRA**, se debe indicar que la misma no cumple el presupuesto del artículo 76 del Código General del Proceso, pues si bien remite tal información con copia al poderdante, lo cierto es que debe direccionarla directamente a su poderdante con anterioridad, remitiendo en todo caso copia de la comunicación enviada en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **025** DE FECHA **16 DE JUNIO DE
2022**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a horizontal line.

SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2016 00278 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido del oficio proveniente del Banco Av Villas, obrante a folios precedentes, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Norte de Santander
Magistrado Sexto Civil del Circuito

 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2022  SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2016 00407 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio precedente, realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, referente a la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela, esta funcionaria judicial, considera que sería procedente acceder a ello, si no se observara, que el avalúo del bien inmueble no se encuentra actualizado.

Aunado a lo anterior presenta memorial la doctora **NORA XIMENA MESA SIERRA** como apoderada de la ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, visto a folios precedentes, en donde allega renuncia al poder otorgado por la referida ejecutante, sin embargo para esta operadora judicial no es procedente acceder a ello, toda vez que no se evidencia que la comunicación a la poderdante haya sido remitida a la misma, como lo establece el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Maria Elena Arias Leal
MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Norte de Santander
Magistrado Sexto Civil del Circuito


**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **025** DE FECHA **16 DE JUNIO DE**
2022

[Signature]
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153006-2017-00299-00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AGRÉGUENSE al expediente el despacho comisorio No. 012-2018 del 08 de febrero de 2018, sin diligenciar proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, para que haga parte del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,




MARIA ELENA ARIAS LEAL

 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2022  SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 540013153 006 2018 00034 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito especificada de capital e interés obrante a folios 158 A 159 de este cuaderno, presentada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte ejecutada, y encontrándose ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, referente a la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela, esta funcionaria judicial, considera que sería procedente acceder a ello, si no se observara, que el avalúo del bien inmueble no se encuentra actualizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Maria Elena Arias Leal
MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Norte de Santander
Juzgado Sexto CMI del Circuito


**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **025** DE FECHA **16 DE JUNIO DE**
2022

[Signature]
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 540013103 006 2018 00060 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que están dados los requisitos previstos en el artículo 448 del C. G. del P., y en aplicación a lo dispuesto en las Circulares DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 y DESAJUCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, se atenderá la solicitud presentada por el apoderado de la acreedora remanente, de fijar fecha de remate de los bienes inmuebles objeto de cautela en el proceso.

Por lo anterior, se dispone señalar fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los bienes muebles objeto de cautela en el proceso el día **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) HORA 2:00 P.M.** Se deja constancia que se realizó el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad.

De acuerdo a lo señalado artículo 448 del C. G. del P., la base de la licitación será el 70% del avalúo de los bienes inmuebles, y todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el 40% del avalúo de los respectivos bienes, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452, ibídem.

El remate se anunciara al público mediante la inclusión en un listado que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad. El listado se publicara el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Así mismo, el aviso de remate será incorporado en el micrositio web del juzgado, en la página de la Rama Judicial, así como el protocolo previsto en las circulares DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 y DESAJUCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-civil-del-circuito-de-cucuta>

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad de los inmuebles, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia se llevara a cabo a través de la plataforma LifeSize. Por lo que es deber de las partes e interesados en participar en tal diligencia, contar con un dispositivo electrónico compatible con tal plataforma y en lo posible procurar descargar la misma.

Para el recibo de las posturas u ofertas de remate, se ha designado la siguiente cuenta de correo institucional juezj06cctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a las partes, apoderados y los demás interesados en la licitación, que la diligencia se llevara a cabo bajo los parámetros fijados en el Código General del Proceso y las circulares DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 y DESAJUCUC22-7 del 10 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **025** DE FECHA **16 DE JUNIO DE
2022**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 540013153 006 2018 00088 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante obrante a folio precedente, referente a la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela, esta funcionaria judicial, considera que sería procedente acceder a ello, si no se observara, que la liquidación del crédito fue aprobada el 17 de marzo de 2021 y el avalúo del bien inmueble no se encuentra actualizado, toda vez que el que obra en el expediente data del 17 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025 DE FECHA 016 DE MAYO DE 2022  SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2018 00202 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito especificada de capital e interés obrante a folios 113 a 114 de este cuaderno, presentada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte ejecutada, y encontrándose ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ



 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2022  SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153006 2018 00214 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito especificada de capital e interés obrante a folio que antecede, presentada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte ejecutada, y encontrándose ajustada a derecho el despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Norte de Santander
Juzgado Sexto Civil del Circuito

 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2022  SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2019 00002 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

De acuerdo a lo señalado en el artículo 75 del C. G. P., se dispone tener al **DR. SAMUEL AUBIN MOLINA FLOREZ** como apoderado judicial principal y al **DR. RICHARD ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ** como apoderado judicial suplente, del demandante **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER “IFINORTE”**, para los efectos y términos del poder conferido, con la salvedad u observación que los apoderados no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Maria Elena Arias Leal
MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Norte de Santander
Juzgado Sexto Civil del Circuito


**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **025** DE FECHA **16 DE JUNIO DE**
2022

[Signature]
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA.	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	1.- ROSA MIRIAM NUNCIRA ROMERO 2.- CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL NUNCIRA 3.- MARIA BELEN SANDOVAL NUNCIRA 4.- CARMEN MONGUI SANDOVAL NUNCIRA 5.- LUIS FACUNDO SANDOVAL NUNCIRA 6.- GLORIA ESPERANZA SANDOVAL NUNCIRA 7.- ISIDRO ENRIQUE SANDOVAL NUNCIRA
Demandado:	1.- MARIA VIRGINIA ALVAREZ TORRES 2.- ALONSO SANDOVAL ALVAREZ 3.- KARELLY YACKELINE SANDOVAL ALVAREZ 4.- MAYERLI SANDOVAL ALVAREZ 5.- LISBETH SANDOVAL ALVAREZ
Radicado:	54-001-31-03-006-2019 – 0010
Asunto:	AUTO QUE CITA PARA AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL ART. 372 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial de fecha 28 de septiembre de 2021 y en virtud que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, que no se registra contestación; es procedente señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de CONCILIACION si a ello hubiere lugar, INTERROGATORIO a las partes, PRACTICA DE OTRAS PRUEBAS y las demás que resulten y que fuere posible practicar, FIJACION DE HECHOS Y DEL LITIGIO, y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se aplicará el numeral 8 del artículo 372 del C. G. P. (CONTROL DE LEGALIDAD). Cumplidas las precitadas etapas, se continuará con los demás ciclos del artículo 372.

Atendiendo la naturaleza del proceso, se previene a las partes demandante y demandada para que se presenten a la audiencia inicial para procurar agotar en ella la conciliación y en el evento de no existir acuerdo, los interrogatorios que de oficio se hace necesario practicar por el Juzgado y los que hayan sido solicitados, respectivamente, si a ello hubiere lugar. Asimismo, en esta misma audiencia conforme lo prevé el artículo 372 numeral 10 del C.G. del P., se procederá al DECRETO DE LAS PRUEBAS pedidas en sus intervenciones, siempre y cuando hayan sido solicitadas conforme los lineamientos del estatuto procesal civil.

De otra parte advierte el Despacho, que el término consagrado por el artículo 121 del Código General de Proceso, para proferir sentencia de fondo, vence 27 de julio de 2022, se dispondrá de la aplicación de la prórroga establecida en el inciso quinto ibídem, por el término de seis meses, dado el cúmulo de tutelas y audiencias orales que hubo que atenderse con anterioridad, para garantizar la efectividad de los derechos procesales.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes en contienda judicial el **22 DE JUNIO DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:30 A.M.**, para llevar a cabo la práctica de diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en el art. 372 del C. G. P.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes demandante y demandado junto con sus apoderados y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se funden las pretensiones de la demanda o excepciones, según el caso, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. y hacerse acreedor a las sanciones procesales y pecuniarias allí previstas.

SEGUNDO: Citar a la parte demandante **ROSA MIRIAM NUNCIRA ROMERO, CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL NUNCIRA, MARIA BELEN SANDOVAL NUNCIRA, CARMEN MONGUI SANDOVAL NUNCIRA, LUIS FACUNDO SANDOVAL NUNCIRA, GLORIA ESPERANZA SANDOVAL NUNCIRA, ISIDRO ENRIQUE SANDOVAL NUNCIRA** a conciliación si a ello hubiere lugar, y de no existir acuerdo, a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado de oficio por el Despacho y demandado. Para lo cual se señala el día **22 DE JUNIO 2023, A PARTIR DE LAS 9: 30 A.M.** Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el (CGP, art. 200, 202, 205). Ofíciase.

TERCERO: Citar a la parte demandada **MARIA VIRGINIA ALVAREZ TORRES, ALONSO SANDOVAL ALVAREZ, KARELLY YACKELINE SANDOVAL ALVAREZ, MAYERLI SANDOVAL ALVAREZ, LISBETH SANDOVAL ALVAREZ** a conciliación si a ello hubiere lugar, y de no existir acuerdo, a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado de oficio por el Despacho y demandante. Para lo cual se señala el día **22 DE JUNIO DE 2023, A PARTIR DE LAS 9: 30 A.M.** Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el (CGP, art. 200, 202, 205). Ofíciase.

CUARTO: PREVENIR a las partes que deberán comparecer junto con sus apoderados y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos

susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones de la demanda o excepciones, según el caso, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. y hacerse acreedor a las sanciones procesales y pecuniarias allí previstas.

QUINTO: ORDENAR a la secretaría libre inmediatamente las citaciones y comunicaciones, y deje las constancias en el expediente y en el sistema de gestión judicial, sobre la expedición de los oficios de citación y su retiro.

SEXTO: Prorrogar por un término no superior a seis (6) meses el trámite del presente proceso, conforme a lo motivado.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados, para que a más tardar dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten y alleguen prueba de ello, **en relación con los oficios - citaciones - libradas, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra** (No. 8, del art. 78 del C. G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025 DE FECHA 016 DE MAYO DE 2022
 SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2019 00318 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el abogado **JORGE E CAMPEROS TORRES**, en su calidad de apoderado judicial de la Señora **LUCENITH NAVARRO RUEDAS**, obrante a folios 12 a 15 del cuaderno incidente de desembargo, esta operadora judicial rechazara dar trámite al mismo, toda vez que revisado el proceso se observa que en relación a la diligencia de secuestro respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 4AN No. 20-46/47 del Barrio El Oasis de la ciudad de Cúcuta, no obra cumplimiento del comisionado en la ejecución de la actuación procesal, esto es que no ha sido devuelto Despacho Comisorio No. 022-2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Maria Elena Arias Leal
MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Morte de Santandrea
Juzgado Sexto Civil del Circuito



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **025** DE FECHA **16 DE JUNIO DE**
2022

[Signature]
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2019 00338 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento tácito, presentada por la doctora **SANDRA PATRICIA CONTRERAS VARGAS**, esta operadora judicial se abstendrá de dar trámite a dicha solicitud, toda vez que el petente carece de derecho de postulación tal como lo establece el artículo 73 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,




MARIA ELENA ARIAS LEAL

 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2022  SECRETARIA



PROCESO VERBAL RESTITUCION
REFERENCIA 540013153006 2020 00060 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la información allegada por parte el **CENTRO CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS**, en donde pone en conocimiento de este despacho la terminación del proceso de negociación de pasivos ordenada mediante Auto No. 10 del 12 de Mayo del 2022, que se encontraba adelantado por la aquí demandada **ANGELICA MARIA PEREZ ARENAS**, esta unidad judicial en cumplimiento a lo indicado en el numeral 2 de la providencia arriba referenciada, procederá a ordenar la reanudación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Norte de Santander
Juzgado Sexto Civil del Circuito

 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2022  SECRETARIA

PROCESO VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
REFERENCIA 540013153 006 2020 00076 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Observa esta falladora judicial que mediante auto proferido el 25 de mayo de 2022, se resolvió el recurso de reposición formulado contra el auto que admitió la demanda impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada, y se pasó por alto el reconocimiento de personería del togado, razón por la que se efectuará la adición incluyendo el numeral **“SEGUNDO”** en el proveído de conformidad con lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, en el sentido de reconocer personería, y que para todos los efectos quedará así:

“SEGUNDO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 75 del CGP, se dispone tener como apoderado judicial del demandado **EDUARDO ANTONIO JAIMES MÁRQUEZ**, al doctor **DIEGO ENRIQUE CASTRO GÓMEZ**, para los efectos y términos del poder a él conferido.”

El numeral PRIMERO y los demás aspectos del auto del 25 de mayo de 2022 quedarán incólumes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025 DE FECHA 016 DE MAYO DE 2022  SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2020 00128 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se tiene solicitud efectuada por el apoderado judicial de la entidad ejecutada, en la que requiere que se haga la entrega completa de los dineros que fueron retenidos y constituidos a órdenes de éste despacho para el proceso de la referencia, aclarando que en la relación indicada en el auto del 27 de abril de 2022, no fue tenido en cuenta el depósito judicial No. **451010000866703**, toda vez que la consulta efectuada por secretaría se hizo por intermedio de las partes y con posterioridad a la creación del proceso en la plataforma del Banco Agrario, fueron asociados y visualizados la totalidad de depósitos a cargo del proceso, pudiéndose detreminar que se encuentra pendiente por ordenar la entrega del depósito judicial No. **451010000866703** por la suma de **\$ 157.159.328,84** que no fue incluido para el pago en el proveído del 27 de abril de 2022.

Así las cosas, se tiene que consultando el portal web del Banco Agrario una vez se creó en la plataforma el proceso y que antecede al proveído con la constancia secretarial respectiva de lo ocurrido, se evidencia que existe el depósito judicial No. **451010000866703** por el valor de **\$ 157.159.328,84** que coincide con lo informado por el togado y que no se relacionó en auto del 27 de abril de 2022.

En tal virtud, como quiera que previo a la caución prestada por la parte peticionaria, en proveído del 16 de diciembre de 2020, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución, esta funcionaria judicial ordena hacer entrega del depósito judicial No. **451010000866703** a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A..**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL




**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **025** DE FECHA **16 DE MAYO DE
2022**

SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2021 00007 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folios precedentes, efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, relativa a que se continúe con el trámite del proceso, es preciso advertirle al togado peticionario que el impulso procesal en el presente asunto corresponde exclusivamente a la parte actora y no hay carga procesal que cumplir por el Despacho. Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARÍA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2022  SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153006 2021 00065 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede se informa que **BANCOLOMBIA**, recibió del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**, en su calidad de fiador, la suma de **\$65.274.195**, generado en virtud a las garantía No. 5332384 por la suma de \$60.220.670 y garantía No. 5335562 por el valor de \$5.053.525, para pagar parcialmente las obligaciones demandadas que constan en el pagaré No. 8240088756 y 8240088767, reconociendo que este pago origina por ministerio de la ley a favor del mencionado fondo una subrogación legal. Por lo anterior se solicita que se reconozca al Fondo Nacional de Garantías S.A., como acreedor en concurrencia con el acreedor originario, en la parte proporcional al pago efectuado, en virtud a que opero la subrogación parcial por ministerio de la ley.

Teniendo en cuenta que la petición es viable al tenor de lo normado en los artículos 1666, 1667, numeral 5 del artículo 1668 y 1670 del Código Civil, en armonía con los artículos 2361 y 2395, inciso primero, ibídem, se aceptará la subrogación del crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito realizada por **BANCOLOMBIA**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG)**, hasta la suma de **\$65.274.195**, para pagar parcialmente la obligación demandada que consta en los pagarés No. 8240088756 y 8240088767 base de la ejecución, reconociendo que este pago origina por ministerio de la ley a favor del mencionado fondo una subrogación legal.



SEGUNDO: En consecuencia el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**, como sucesor procesal de **BANCOLOMBIA**, adquiere la calidad de acreedor en esta ejecución, en la parte proporcional al pago efectuado, operando los efectos señalados en el inciso primero del artículo 1670, ibídem.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** para actuar como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG)**, conforme las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Mesa de Sorteos
Mesa Sexto CIVI del Circuito

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2022

SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153006-2021-00082-00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, lo informado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barrancabermeja, visto a folios precedentes, respecto a que no es posible tomar nota del embargo de remanente aquí decretado dentro de proceso ejecutivo allí tramitado bajo el radicado No. 2015-00044-00, toda vez que ya se encuentra embargado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barrancabermeja, dentro del proceso que allí se adelanta con el radicado No. 2015-00229-00, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA ELENA ARIAS LEAL

 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2022  SECRETARIA

PROCESO VERBAL - DIVISORIO
REFERENCIA 540013153 006 2021 00109 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de aclaración presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, relativo a la fecha señalada para llevar a cabo audiencia inicial programada para el 27 de julio de 2023, esta operadora judicial aclara que se fijó la citada audiencia para ese día, por falta de disponibilidad de agenda judicial, dado que se encuentran programadas audiencias orales previas a la fecha señalada, sumado a que es deber del juez de la causa procurar por el cumplimiento de las diligencias programadas de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del C. G. del P.

Ahora bien, respecto a la petición que en caso que no exista error en la fecha de la audiencia programada, se re programe la misma, ha de indicarse que tampoco se accede a tal pedimento, pues como se expresa en el párrafo anterior, no hay disponibilidad de agenda judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025 DE FECHA 016 DE MAYO DE 2022  SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013103 006 2021 00128 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la Magistrada **CONSTANZA FORERO NEIRA**, en providencia de fecha 31 de mayo de 2022, mediante la que devolvió el proceso de la referencia, para que se proceda a la remisión del expediente al liquidador de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, y así haga parte del proceso concursal de acreedores.

En consecuencia y en aplicación a lo dispuesto el Artículo PRIMERO, de la parte resolutive de la Resolución 2022320000000864-6 de 2022, en armonía con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se dispondrá la remisión de la presente ejecución al liquidador designado en el numeral QUINTO de la parte resolutive de la referida resolución.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la Magistrada **CONSTANZA FORERO NEIRA**, en providencia de fecha 31 de mayo de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al liquidador de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, designado mediante la Resolución 2022320000000864-6 de 2022, Doctor **FARUK URRUTIA JALILIE**, dejando constancia de su egreso en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Norte de Santander
Juzgado Sexto Civil del Circuito


JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2022

SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 540013153 006 2021 00140 -00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la reforma de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, esta operadora se abstiene de dar trámite a la misma en atención a que lo pretendido con ella es incorporar nuevos títulos valores, lo cual conforme a lo reglado en nuestro estatuto procesal civil debe efectuarse a través de la acumulación de demanda.

De otra parte, atendiendo lo pedido por el apoderado judicial de la parte ejecutada respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, esta servidora judicial le pone en conocimiento que consultada la plataforma web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que solo cuatro depósitos judiciales: 451010000897588, 451010000901045, 451010000911782 y 451010000913365, son los que se han constituido para el proceso y que ya se encuentran pagados con cheque de gerencia, conforme reporta el Banco en el informe que antecede, no estando pendiente ningún depósito judicial por entregar a la fecha, según constancia secretarial que antecede de fecha 14 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025 DE FECHA 016 DE MAYO DE 2022  SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA.	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.
Demandado:	CARBONES BONANZA S.A.S.
Radicado:	54-001-31-53-006-2021 - 00170
Asunto:	AUTO QUE CITA PARA AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL ART. 372 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial de fecha 17 de septiembre de 2021 que obra en el cuaderno principal y en virtud que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda y el término del traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante y descorrido el mismo, es procedente señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO a las partes, PRACTICA DE OTRAS PRUEBAS y las demás que resulten y que fuere posible practicar, FIJACION DE HECHOS Y DEL LITIGIO, y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se aplicará el numeral 8 del artículo 372 del C. G. P. (CONTROL DE LEGALIDAD). Cumplidas las precitadas etapas, se continuará con los demás ciclos del artículo 372, Código General del Proceso.

Respecto de los documentos y demás pruebas enunciadas en sus intervenciones, se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno, siempre y cuando hayan sido solicitados, conforme los lineamientos del estatuto procesal civil.

En consecuencia, se citará a las partes para que se surta la etapa de conciliación y que absuelvan los interrogatorios que de oficio y a solicitud de parte deba evacuarse, además para cumplir con las etapas procesales de que trata el artículo 372 del C. G. P. ya enunciadas, así como los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes en contienda judicial el **06 DE JUNIO DE 2023, A PARTIR DE LAS 9:30 A.M.**, para llevar a cabo la práctica de diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en el art. 372 del C. G. P.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión

en que se funden las pretensiones de la demanda o excepciones, según el caso, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. y las pecuniarias allí previstas.

SEGUNDO: Citar a la parte demandante **TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.** , a través de su representante legal **LUZ MARINA GARCIA MEDINA** ó quien haga sus veces, a conciliación y de no existir acuerdo, a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho y demandado. Para lo cual se señala el **06 DE JUNIO DE 2023, a partir de las 9:30 a.m.** Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el (CGP, art. 200, 202, 203, 204 y 205).

Se le requiere a la parte citada TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. que en la fecha programada para la audiencia inicial, allegue prueba idónea sobre su representación legal.

TERCERO: Citar a la parte demandada **CARBONES BONANZA S.A.S.**, a través de su representante legal **JENER ALBEIRO JACOME OCHOA** o quien haga sus veces, a conciliación y de no existir acuerdo, a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho y demandante. Para lo cual se señala el **06 DE JUNIO DE 2023 a partir de las 9:30 a.m.** Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el (CGP, art. 200, 202, 203, 204, 205.).

Se le requiere a la parte citada CARBONES BONANZA S.A.S. que en la fecha programada para la audiencia inicial, allegue prueba idónea sobre su representación legal.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría libre inmediatamente las citaciones, y deje las constancias en el expediente y en el sistema de gestión judicial, sobre la expedición de los oficios de citación y su retiro.

QUINTO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados, para que a más tardar dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten y alleguen prueba de ello, **en relación con los oficios - citaciones - libradas, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra**.(No. 8, del art. 78 del C. G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL




**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **025** DE FECHA **016 DE MAYO DE
2022**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JWB' with a long horizontal stroke extending to the right.

SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIOO
REFERENCIA 540013153 006 2021 00207 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito especificada de capital e interés obrante a folios que anteceden y que fueron presentadas el 06 de mayo de 2022 por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte ejecutada, y encontrándose ajustada a derecho el despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Maria Elena Arias Leal
MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEGA
Norte de Santander
Juzgado Sexto Civil del Circuito

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025 DE FECHA 016 DE MAYO DE 2022
 SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 540013153 006 2021 00265 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que las liquidaciones de créditos especificadas de capital e interés obrantes a folios que anteceden, que fueron presentadas el 03 de mayo de 2022 por la parte ejecutante, no fueron objetadas por la parte ejecutada, y encontrándose ajustada a derecho el despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025 DE FECHA 016 DE MAYO DE 2022  SECRETARIA

**PROCESO DECLARACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.
REFERENCIA 540013153 006 2022 00021 00**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Quince (15) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia de fecha 31 de junio de 2022, mediante la cual resolvió confirma la decisión proferida por esta unidad judicial el 02 de Marzo de 2022.

Por lo anterior, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 02 de marzo del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2022

SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2022 00083 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido de las respuestas de las entidades financieras **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO PICHINCHA** y las entidades **SURAMERICANA DE SEGUROS y EPS SANITAS**, en relación a la orden de medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 27 de abril 2022, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025 DE FECHA 016 DE MAYO DE 2022  SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2022 00149 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** propuesta a través de apoderado judicial por **DELMAR ANDRES FONSECA MANTILLA** en su condición de Representante Legal de la Empresa **ESTRUCTURAS EN CONCRETO DELTA S.A.S.**, en contra de la Señora **ALEYDA SOCORRO LIZCANO RODRIGUEZ Y CHI INGENIERIA S.A.S.**, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito visto a folios 15 a 17, manifiesta que subsana los errores señalados en la providencia de fecha 25 de Mayo de 2022, para resolver sobre su admisión.

En consecuencia, hecha la anterior precisión y realizado nuevamente el estudio de admisibilidad, se desprende del título ejecutivo base de recaudo, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados Señora **ALEYDA SOCORRO LIZCANO RODRIGUEZ Y CHI INGENIERIA S.A.S.**, en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso; razón por la cual se dispondrá con base en el artículo 431 del estatuto ritual librar el respectivo mandamiento de pago por la sumas pretendidas por la parte actora.

No obstante lo anterior, sin perjuicio del control de legalidad oficiosa que deba efectuarse con posterioridad en punto de los títulos valores base de ejecución, para efectos de salvaguardar los derechos sustanciales de las partes trabadas en contienda (artículos 4, 42 – 2º, 11, 430 – 1º. Del C. G. P.)

Por lo expuesto anteriormente el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la Empresa **ESTRUCTURAS EN CONCRETO DELTA S.A.S.** representada legalmente por el Señor **DELMAR ANDRES FONSECA MANTILLA** y en contra de la Señora **ALEYDA SOCORRO LIZCANO RODRIGUEZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 60.328.420 **Y CHI INGENIERIA S.A.S.** identificada con el Nit No. 900.552.713-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar a la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, las sumas de dinero equivalentes a:

a) **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000,00)**, por concepto de capital, representados en el **Pagare sin Numero** con fecha de exigibilidad 9 de Septiembre de 2021 y fecha de vencimiento 30 de Noviembre de 2021.

b) Por los intereses moratorios causados desde el **01 de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada el contenido del presente proveído, de conformidad con lo reglado en el artículo 290, 291 y Sgtes del CGP, y para los efectos consagrados en el artículo 442, ibídem. El traslado se surtirá en la forma indicada en el artículo 91 del CGP.

CUARTO: DAR al presente el trámite previsto para los procesos Ejecutivos Singulares de mayor cuantía.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al **DR. DILMAR ORTIZ JOYA**, como apoderado de la parte actora en los términos y con las facultades contenidas en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARÍA ELENA ARIAS LEAL



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **025** DE FECHA **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO HIPTECARIO
REFERENCIA 540013153 006 2022 00153 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIO** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **TURISMO COLOMBIA TIERRA FELIZ S.A.S.** y **JESÚS IGNACIO HERNANDEZ JAUREGUI**, para resolver sobre su admisibilidad.

Así las cosas, revisado el libelo y sus anexos se advierte que la misma contiene el siguiente defecto que impide su admisión:

- En el libelo de la demanda el mandatario judicial busca que se decreten como medidas cautelares el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados y a su vez persigue otros bienes de los demandados; por lo que se requiere para que aclare la clase de acción incoada, es decir, ejecutivo hipotecario o un ejecutivo singular, o en su defecto, ajuste las medidas que desea se decreten. Debiendo hacer las respectivas modificaciones según sea el caso.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda para que en el perentorio término de cinco (05) días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los yerros anotados en las líneas precedentes, so pena de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIO** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **TURISMO COLOMBIA TIERRA FELIZ S.A.S.** y **JESÚS IGNACIO HERNANDEZ JAUREGUI**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el perentorio término de cinco días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los yerros anotados en las líneas precedentes, so pena de rechazarse la demanda.



TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **WILLIAM MALDONADO DELGADO**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **025** DE FECHA **016 DE MAYO DE
2022**



SECRETARIA